



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 112-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 172-2013-OSINFOR-DSPAFFS

**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y
AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

ADMINISTRADO : MITTSY CACHIQUE ANDRADE

**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 915-2014-OSINFOR-
DSPAFFS**

Lima, 14 de julio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. El 25 de abril de 2011, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y la señora Mittsy Cachique Andrade (en adelante, señora Cachique), suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-SD-004-11 (en adelante, Permiso de Aprovechamiento Forestal) (fs. 41).
2. Mediante Resolución Sub Directoral N° 040-2011-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SD-C del 25 de abril de 2011, se aprobó el Plan Operativo Anual de la zafra 2011-2012 (en adelante, POA) sobre una superficie de 50.0175 hectáreas (fs. 43)
3. Del 18 al 19 de febrero de 2013, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual¹ (en adelante, PCA) correspondiente al POA de la zafra 2011-2012,

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

"Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:

(...)

5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".



cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 006-2013-OSINFOR/06.2.1 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 2).

4. A través de la Resolución Directoral N° 360-2013-OSINFOR-DSPAFFS del 26 de julio de 2013 (fs. 93), notificada el 8 de agosto de 2013 (fs. 98), se da inicio al presente procedimiento administrativo único contra la señora Cachique por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre², aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificaciones (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG).
5. Mediante Resolución Directoral N° 915-2014-OSINFOR-DSPAFFS del 29 de agosto de 2014 (fs. 111), notificada el 10 de setiembre de 2014 (fs.115), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar a la señora Cachique por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e imponer una multa ascendente a 3.34 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
6. Mediante escrito con registro N° 201405806 (fs. 119), recibido el 14 de octubre de 2014, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 915-2014-OSINFOR-DSPAFFS argumentando lo siguiente:
 - a) No tenía conocimiento de ser titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal, toda vez que "(...) fui sorprendida por el ciudadano Neil Murrieta Rodríguez, quien ha tramitado una constancia de posesión de un terreno rural, haciendo mi firma y con una carta poder para el trámite de mi RUC aprovechando de mi condición de madre de familia humilde y que desconozco toda tramitación de documentación que ha hecho a mi nombre y totalmente sorprendida como es que aparezco como titular de dicho permiso forestal pero la persona quien ha manejado el permiso falsificando mi firma y utilizando artimañas y otras es el señor Neil Murrieta Rodríguez (...) "³. Sobre la extracción forestal precisó que "(...) la suscrita no ha realizado acciones de extracción forestal en áreas no autorizadas, también es cierto que la suscrita desconoce los trabajos de extracción forestal, sino que he

2

Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

- (...)
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

3

Foja 119





sido utilizada por manos de una mafia de tramitadores encabezadas por Neil Murrieta Rodríguez, y personal empleados de ex INRENA de Contamana y no he realizado descargos dentro del proceso administrativo por falta de recursos económicos⁴.

- b) En ese contexto, manifestó que "(...) jamás ha realizado extracciones forestales, ya que los árboles dentro del permiso se encuentran allí en pie como lo ha encontrado la comisión de OSINFOR, jamás he utilizado el permiso forestal y nunca he materializado dicho permiso, y la información dada en el POA no es de mi responsabilidad debido que este informe lo han informado los empleados del INRENA y al mismo tiempo tramitadores del permiso forestal (...) ⁵".
- c) Asimismo, señaló que "(...) para que se configure una infracción administrativa, el agente activo no cumple con una obligación específica y señalada en la ley; en tal sentido bajo el análisis factico jurídico del presente caso resultaría insubsistente con los argumentos mediante el cual el órgano legal en su informe opina sancionar a mi persona, como vuelvo a repetir que he sido sorprendida por Neil Rodríguez Murrieta, quien ha buscado beneficios personales en complicidad con funcionarios del ex INRENA, la suscrita desconoce en todo momento que destino haya tomado el permiso forestal donde figura mi persona como titular (...) ⁶".
- d) Finalmente, manifestó que la sanción impuesta vulneraría el debido procedimiento, siendo que "(...) no se puede adelantar un resultado, respecto a los tipos administrativos imputados sin antes tener una conclusión de la investigación que por los actos señalados se lleva a cabo conforme al principio de causalidad el cual en su máxima expresión señala que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; aplicando las sanciones administrativas y las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar (...) ⁷".

II. MARCO LEGAL GENERAL

7. Constitución Política del Perú.
8. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

⁴ Foja 120

⁵ Foja 164 – 165

⁶ Foja 120

⁷ Foja 121

9. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
10. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
11. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
12. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
13. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
14. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
15. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

16. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
17. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM⁸, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.



⁸ Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
 "Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".



IV. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

18. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno⁹.
19. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por la administrada cumple con los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR¹⁰, aprobado por Resolución Presidencial

⁹ Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

"Artículo 38°.- Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

"Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. (...)"

¹⁰ Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

"Artículo 20°.- El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación".

"Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

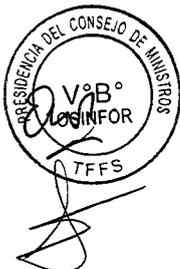
El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
- Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
- El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
- Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
- Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
- La firma del apelante o de su representante.
- La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.
- De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia".

"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- Sea interpuesto fuera del plazo.



N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹, aprobado por Ley N° 27444 (en adelante, Ley N° 27444).

20. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 915-2014-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 10 de setiembre de 2014 (fs. 115), en el domicilio ubicado en Jirón Yarinacocha N° 464, San Fernando, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, la administrada debía presentar el recurso de apelación ante el OSINFOR a más tardar el 1 de octubre de 2014.
21. No obstante, la señora Cachique interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 915-2014-OSINFOR-DSPAFFS ante la oficina desconcentrada de Pucallpa el 14 de octubre de 2014, habiendo transcurrido hasta dicha fecha ocho (8) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

- c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido. Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único”.

11

Ley N° 27444

“Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.

“Artículo 207.2°.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

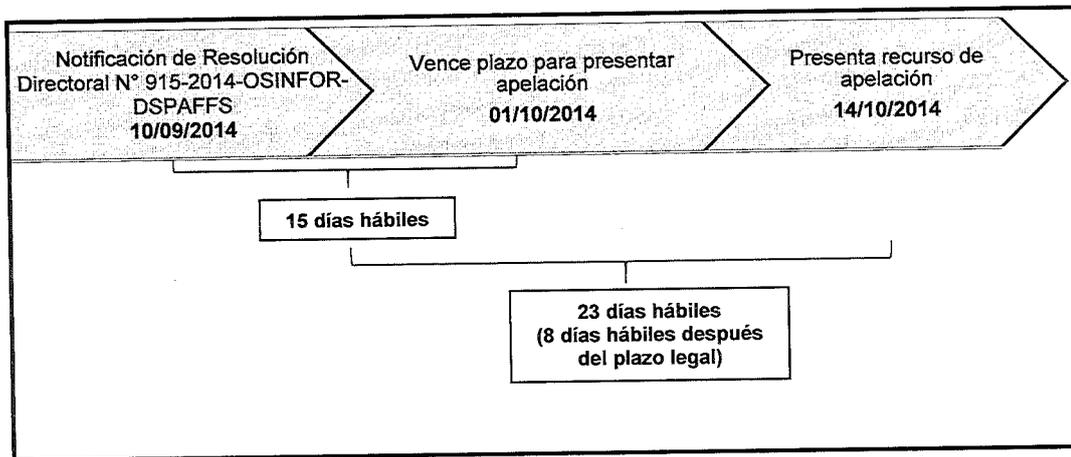
“Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado”.





Gráfico N° 1



22. En virtud de lo señalado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR¹², el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.
23. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora Cachique contra la Resolución Directoral N° 915-2014-OSINFOR-DSPAFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora Mitsy Cachique Andrade, titular del Permiso para el

Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
(...)

b. Sea interpuesto fuera de plazo.
(...)"



Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-SD-004-11, contra la Resolución Directoral N° 915-2014-OSINFOR-DSPAFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

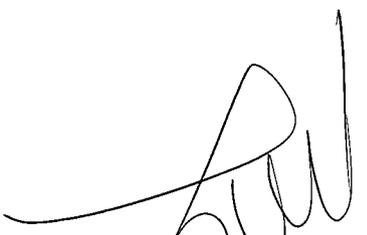
Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Mittsy Cachique Andrade, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-SD-004-11 y a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.

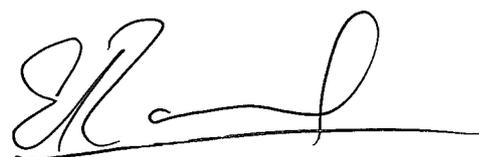
Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 172-2013-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


Jenny Yano Saenz
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR


Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR


Luis Eduardo Ramirez Patron
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR